



Diseño, producción y servicio
postventa de plantas de plántulas
para frutales y semillas de papa
mediante técnicas de
micropropagación.

PRODUCTOR ORIGINARIO
DE PAPA DE SEMBRAR
Título nº 599 del
Ministerio de Agricultura,
y Pesca, Alimentación y
Medio Ambiente

ORIGINARIO VEGETAL
DE TOMATE ORIGINARIO
Título nº 2717 del
Ministerio de Agricultura,
y Pesca, Alimentación y
Medio Ambiente



CULTIVOS Y TECNOLOGÍA AGRARIA DE TENERIFE, S.A.

C. Guayonje 68 – 38350 TACORONTE
TENERIFE – C.I.F. A38064408

Tfno.922562611

cultesa@cultesa.com www.cultesa.com

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE CULTIVOS Y TECNOLOGÍA AGRARIA DE TENERIFE, S.A. (CULTESA)

CLÁUSULAS

1.	OBJETO Y VIGENCIA	2
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3.	CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS	3
4.	PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA POR LAS INSTRUCCIONES	4
5.	NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN ESTAS INSTRUCCIONES	5
6.	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	5
7.	CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO CONTRATISTA	6
8.	GARANTÍAS EXIGIBLES	9
9.	PREPARACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LOS CONTRATOS	9
10.	DELIMITACIÓN ECONÓMICA DE LOS CONTRATOS, SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, Y ADJUDICACIÓN	10
11.	JURISDICCIÓN COMPETENTE	15

1. OBJETO Y VIGENCIA

- A. CULTIVOS Y TECNOLOGÍA AGRARIA DE TENERIFE, S.A. (CULTESA), forma parte del Sector Público en los términos del artículo 3.1.h), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, sin que, no obstante, tenga el carácter de poder adjudicador.
- B. De conformidad con el artículo 321.1, de la LCSP, el órgano de administración de CULTESA ha aprobado las presentes Instrucciones reguladoras de los procedimientos en materia de contratación, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos sean adjudicados a quien presente la mejor oferta.
- C. Las presentes Instrucciones entrarán en vigor tras su aprobación por el órgano de administración de CULTESA el día 25 de marzo de 2021, sin perjuicio de su obligada publicación en el Perfil del Contratante de su página web (www.cultesa.com), quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas.
- D. Las Instrucciones resultan de obligado cumplimiento en el ámbito interno de CULTESA, si bien el órgano de contratación que en su caso corresponda podrá adjudicar contratos sin aplicar las presentes instrucciones en los supuestos previstos en el artículo 321 de la LCSP.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones se aplicarán a los contratos que celebre CULTESA, siendo previsiblemente los de mayor contratación, los siguientes:

- 2.1 Contratos de obras, que son aquellos que tienen por objeto la ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP.

Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto, y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre

que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

- 2.2 Contratos de suministro, que son los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
 - b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
 - c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por CULTESA aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
 - d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.
- 2.3 Contratos de servicios, que son aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad, o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.
- 2.4 Contrato mixto, que es aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase. Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la LCSP.

Además, para las operaciones propias de su tráfico, CULTESA podrá establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición o la homologación de proveedores. El procedimiento para ser incluido en dichos sistemas deberá ser transparente y no discriminatorio debiendo publicarse el mismo en el Perfil del Contratante.

3. CONTRATOS Y NEGOCIOS EXCLUIDOS

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones, los negocios y contratos a que hacen referencia los artículos 5 a 11, inclusive, de la LCSP, siendo de especial mención los siguientes:

- a) Los contratos regulados en la legislación laboral.
- b) Los contratos por los que una entidad del sector público se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato. (artículo 11.4 LCSP).
- c) Los convenios de colaboración que celebre CULTESA, con las Administraciones públicas y demás entidades del Sector Público salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a la LCSP.
- d) Los convenios que pueda suscribir CULTESA, con otras personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en las presentes Instrucciones.
- e) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- f) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones de gestión financiera, de tesorería y las destinadas a obtener fondos o capital por CULTESA, así como los servicios prestados por el Banco de España.
- g) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados los que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.

4. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA POR LAS INSTRUCCIONES

Los contratos a los que resulten de aplicación las presentes Instrucciones se registrarán por los principios generales contenidos en la LCSP y, por lo tanto, quedando su adjudicación sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Con el fin de garantizar la observancia de los principios enunciados en el párrafo anterior, en los procedimientos de contratación que tramite CULTESA, de acuerdo con estas Instrucciones, la actuación de los órganos de contratación irá orientada, en todo caso, a la satisfacción de los señalados principios.

Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de los criterios que se señalan en los apartados siguientes de estas Instrucciones.

El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación, en beneficio de todo licitador potencial, de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de CULTESA, y que permitan abrir el mercado a la competencia.

El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

Para asegurar la concurrencia se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes Instrucciones, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la mejor oferta.

Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de CULTESA de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que Estos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos.

5. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN ESTAS INSTRUCCIONES

- 5.1 Los contratos celebrados por CULTESA tienen en todo caso consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.1.c), de la LCSP, y se registrarán por lo dispuesto en los artículos 321 y 322 de la misma Ley, por lo contenido en estas Instrucciones; de haberlos, por los pliegos de condiciones de cada licitación, y por las normas de derecho privado que puedan resultar de aplicación respecto de los efectos, modificación y extinción de dichos contratos.
- 5.2 La contratación de CULTESA como entidad perteneciente al sector público, no administración pública, ni poder adjudicador, se someterá en todo caso a aquellas disposiciones de obligado cumplimiento que resulten de aplicación de conformidad con la LCSP.

6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- 6.1 Los órganos de contratación se determinarán en cada caso de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad, los acuerdos de sus órganos de administración, y demás disposiciones aplicables a CULTESA, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos que puedan válidamente otorgarse.
- 6.2 Potestativamente, el órgano de contratación, como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales circunstancias o características del contrato, podrá ser asistido por un órgano de técnico especializado, con el alcance y composición que se acuerde, y con el objeto de que realice una propuesta de adjudicación.

Actuará de secretario, tanto del órgano de contratación como de, en su caso, el órgano de asistencia, el que lo sea del Consejo de Administración de CULTESA o, en su defecto, un miembro de dichos órganos o persona en quien el órgano delegue, que levantará acta de las actuaciones que se realicen.

7. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO CONTRATISTA

A. Condiciones de aptitud para contratar con CULTESA.

- a) Solo podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo disponga la LCSP y/o así lo determine el órgano de contratación, se encuentren debidamente clasificadas.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP que resulten aplicables a las entidades del sector público, la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, se determine en la correspondiente licitación en atención a las circunstancias y características del contrato a adjudicar.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

- b) Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.
- c) Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- d) Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
- e) También podrán contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de estas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

B. Prohibiciones de contratar con CULTESA.

No podrán contratar las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

- b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.
- c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o no contar con un plan de igualdad estando obligado a ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto

ley 6/2019, de 1 de marzo.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

- e) Haber incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables que se soliciten o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1, de la LCSP, cuando ello sea exigible.
- f) Estar afectada por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de estas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

- h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

- i) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor mediando dolo, culpa o negligencia.
- j) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el pliego de condiciones por causa imputable al adjudicatario.
- k) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.
- l) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la LCSP.

8. GARANTÍAS EXIGIBLES

En los contratos que celebre CULTESA, el órgano de contratación podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato; o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en la LCSP, sin que resulte necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato, sin que pueda sobrepasar los límites que establecen los artículos 106 y 107, según el caso, de la LCSP.

9. PREPARACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y DE LOS CONTRATOS

- A. CULTESA, podrá realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento. Para ello podrá valerse del asesoramiento de terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso, con carácter excepcional operadores económicos activos en el mercado.

De las consultas realizadas no podrá resultar un objeto contractual tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultados. El resultado de los estudios y consultas debe, en su caso, concretarse en la introducción de características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas que aseguren una mejor satisfacción de los intereses de CULTESA, como integrante del Sector Público, sin que, en ningún caso, puedan las consultas realizadas comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para las empresas participantes en aquellas. En todo caso se hará constar en un informe las actuaciones realizadas.

En ningún caso durante el proceso de consultas se podrá revelar a los participantes en el mismo las soluciones propuestas por los otros participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel.

La participación en la consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite.

B. La adjudicación de los contratos a que se refieren estas Instrucciones requerirá, en su caso, la previa elaboración de un pliego que contendrá toda la información necesaria para una adecuada participación de los posibles licitadores y que, sin carácter exhaustivo deberán contener las siguientes cuestiones:

- a) Características básicas del contrato.
- b) Modalidades de recepción de las ofertas.
- c) Los criterios de capacidad, solvencia y adjudicación del contrato.
- d) Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.
- e) Los criterios técnicos y económicos que se evaluarán para determinar la mejor oferta
- f) La constitución de un órgano de asistencia de conformidad con el número 6 de estas Instrucciones.
- g) Garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores o el licitador seleccionado.
- h) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al empresario.
- i) Los plazos que, en su caso, resulten aplicables para la obtención de información adicional por parte de los licitadores y los plazos para la presentación de ofertas o, en su caso, solicitudes de participación, así como para la subsanación de la documentación presentada si así se considera oportuno por el órgano de contratación.
- j) El plazo para la formalización del contrato.

10. DELIMITACIÓN ECONÓMICA DE LOS CONTRATOS, SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, Y ADJUDICACIÓN

10.1 Grados económicos de los contratos.

Para la aplicación de las presentes Instrucciones, y establecer los procedimientos y requisitos aplicables a la adjudicación de cada contrato en función de su cuantía, se distinguen los siguientes grados económicos:

- Grado A. Contratos de obras con un valor estimado inferior a 40.000 € y los de servicios y suministros inferior a 15.000 €
- Grado B. Contratos de obras con un valor estimado superior a 40.000 € y hasta 200.000 €, y los contratos de servicios y suministros superiores a 15.000 € y hasta 100.000 €.
- Grado C. Contratos de obra con valor estimado superior a 200.000 € y hasta 500.000 €, y los contratos de servicios y suministros con valor estimado superior a 100.000 € y hasta 300.000 €.
- Grado D. Contratos con valor estimado superior 500.000 € si son de obras y 300.000 € si son de servicios y suministros.

10.2 **Publicidad.**

La información relativa a la licitación de todos los contratos anteriores deberá insertarse en el perfil de contratante CULTESA (www.cultesa.com) .

El anuncio de la licitación contendrá al menos la siguiente información:

- Una breve descripción de los detalles esenciales del contrato.
- El procedimiento de adjudicación del contrato, indicando el plazo para la presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación, así como, en su caso, los aspectos económicos, técnicos, sociales y/o medio ambientales que vayan a ser objeto de negociación con las empresas.
- Cuando así se considere oportuno por el órgano de contratación, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, indicando en este supuesto el plazo para la presentación de las solicitudes de participación.
- La posibilidad de poder contactar con CULTESA a los efectos de obtención de información adicional.

En todo caso, si las circunstancias y características del contrato lo aconsejan, podrá ampliarse el contenido del anuncio o incorporarse información adicional en el perfil del contratante.

10.3 **Perfil del Contratante.**

Se entenderá perfil del contratante una sección en la web www.cultesa.com donde se alberga la información de contratación con proveedores.

Por lo tanto, el perfil del contratante no está necesariamente identificado con la Plataforma de Contratación del Sector Público, aunque pudiera usarse dicha Plataforma en los casos de licitaciones con procedimientos en los que intervengan requerimientos técnicos que no puedan ser logrados con sólo la publicación en la web www.cultesa.com, o cuando así se disponga en los pliegos aprobados al efecto:

Grado	Desde euros	Órgano contratación	Licitación
-------	-------------	---------------------	------------

Contratos de servicios y suministros

A	Hasta 15.000	Directora Gerente	Adjudicación directa
B	Más de 15.000 hasta 18.000	Directora Gerente	3 ofertas
	Más de 18.000 hasta 100.000	Consejo Administración	3 ofertas
C	Más de 100.000 hasta 300.000	Consejo Administración	Abierto simplificado, restringido, negociado
D	Más de 300.000 €	Consejo Administración	Abierto

Contratos de obras

A	Hasta 40.000	Directora Gerente	Adjudicación directa
B	Más de 40.000 hasta 50.000	Directora Gerente	3 ofertas
	Más de 50.000 hasta 200.000	Consejo Administración	Abierto simplificado, restringido, negociado
C	Más de 200.000 hasta 500.000	Consejo Administración	Abierto simplificado
D	Más de 500.000	Consejo Administración	Abierto

10.4 Procedimientos de Adjudicación.

CULTESA adjudicará los contratos de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- Los contratos del Grado A podrán adjudicarse directamente a cualquier persona con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
- Contratos del Grado B referidos a contratos de suministros, servicios y de obras hasta 50.000€:

Se solicitarán, al menos, tres propuestas a personas relacionados con el objeto o prestaciones a contratar, adjudicándose a la mejor oferta, de acuerdo con el pliego o carta de pedido preparado para la licitación.

- Contratos del Grado B referidos a obras, y contratos del Grado C tanto referidos a obras como a suministros y servicios:

El órgano de contratación podrá optar por aplicar los criterios similares a los contenidos en el artículo 159 de la LCSP, referido al procedimiento abierto simplificado, o los enunciados en el artículo 160, sobre el procedimiento restringido, en ambos casos con las especificaciones o adaptaciones que se contengan en el pliego de condiciones que, necesariamente, deberán ser incluidas en la información que se facilite a los interesados en participar.

Tanto en los contratos del Grado B, como en los del Grado C, de así acordarlo justificadamente el órgano de contratación, se podrá utilizar un procedimiento que conlleve negociación de las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

En el pliego de cláusulas se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con los candidatos; la descripción de las necesidades de los órganos de contratación y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse; el procedimiento que se seguirá para negociar, que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas; los criterios de adjudicación.

La información facilitada será lo suficientemente precisa como para que los posibles contratistas puedan identificar la naturaleza y el ámbito de la contratación y decidir si solicitan participar en el procedimiento.

La obligación de publicidad para este tipo de licitación tendrá como excepción que en anterior procedimiento de adjudicación con el mismo objeto no se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación.

Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos de acuerdo con estas Instrucciones u otra normativa directamente aplicable al caso, o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.

– Contratos del Grado D:

Se establecerá un procedimiento abierto a todo empresario interesado en participar, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

10.5 Plazos.

El plazo de presentación de ofertas se fijará por la entidad contratante teniendo en cuenta el tiempo adecuado y razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a DIEZ (10) DÍAS naturales a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante o de la última realizada en un medio de difusión público.

Por lo tanto, no resultarán de aplicación los plazos que señalan los artículos de la LCSP mencionados en estas Instrucciones, que se sustituirán por los plazos que se determinen en el anuncio o, en su caso, en el pliego. Los plazos que se determinen serán, en todo caso, adecuados para permitir a todo posible licitador, incluyendo empresas de otros Estados miembros de la Unión Europea, proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.

10.6 **Formalización de los contratos.**

Una vez seleccionado el contratista adjudicatario, se notificará a todos los participantes en el procedimiento, y se publicará en el Perfil del Contratante.

Los documentos en los que se formalice el contrato, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto y tipo del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- k) Los supuestos en que procede la resolución.
- l) La mención a que CULTESA dispone de los medios económicos suficientes para el cumplimiento económico del contrato.
- m) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

- n) La obligación de la empresa contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas laborales y fiscales, en especial las condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquellos.

11. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación y adjudicación del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 27.1. d) de la LCSP. Asimismo, para las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de dicho contrato será competente el orden jurisdiccional civil, de acuerdo con el artículo 27.2 b) de la LCSP.